

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANA FRANCISCA VEGA GELVEZ a través de apoderado judicial contra JUAN DE LA CRUZ CASTELLANOS OJEDA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial; al respecto se pone de presente el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dice:

"ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

... (...)

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial." (negrita extra texto).

- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes con las posibles anotaciones marginales, documentos necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
- En la pretensión SEGUNDA concerniente a la solicitud de declaración de sociedad patrimonial deberá indicar los extremos temporales *-fecha inicial y final de la convivencia-* de la misma.
- Una vez subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío del escrito de la demanda y sus anexos y, el escrito de subsanación y respectivos anexos, a la dirección física del demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL invocada por ANA FRANCISCA VEGA GELVEZ contra JUAN DE LA CRUZ CASTELLANOS OJEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499b46d3034dd17c233c7fe7073184a82eba75a7fb75a781ed40ee0ca9c07a0e**

Documento generado en 26/09/2023 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>